



*Representación Permanente del
Uruguay ante la F.A.O
Roma*

101/08



La Representación Permanente del Uruguay ante la FAO, presenta sus más atentos saludos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y tiene el honor de remitir, adjunto a la presente, los formularios de Notificación de Medida Reglamentaria Firme, dirigidos a la Secretaría del Convenio de Rotterdam (Plant Protection Service, Plant Production, and Protection Division).

La Representación Permanente del Uruguay ante la Fao, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación las seguridades de su más alta consideración.

Roma, 17 de setiembre de 2008



**A la honorable Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación
Roma, Italia**



FORMULARIO

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de rellenar el formulario

PAÍS: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PARTE I: PROPIEDADES, IDENTIFICACIÓN Y USOS

1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1	Nombre común	Endrin
1.2	Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo, la de la UIQPA), si tal nomenclatura existe	1,2,3,4,10,10-hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4A,5,6,7,8,8A-octahidro-1,4,5,8-dimetanonaftaleno
1.3	Nombres comerciales y nombres de las preparaciones	Compuesto 269, Endrex, Hexadrin, Isodrin Epoxide, Mendrin, Nendrin, EN 57, Endricol, Endrin, ENT 17251, Oktanex.
1.4	Números de código	
1.4.1	Número CAS	N° CAS 72-20-8
1.4.2	Código aduanero del Sistema Armonizado	
1.4.3	Otros números (especificar el sistema de numeración)	N° RTECS IO1575000

1.5 Indicación respecto de una notificación anterior sobre este producto químico, si la hubiere	
1.5.1	<input type="radio"/> La presente es una primera notificación de una medida reglamentaria firme respecto de este producto químico.
1.5.2	<input type="radio"/> La presente es una modificación de una medida reglamentaria firme de una notificación presentada anteriormente respecto de este producto químico. <input checked="" type="radio"/> Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad respecto de este producto químico.
Fecha de emisión de la notificación anterior: 6 de setiembre de 1968; 19 de mayo de 1988; 23 de setiembre de 1997.	

SÍRVASE ENVIAR DE VUELTA EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría del Convenio de Rotterdam Plant Protection Service Plant Production and Protection Division, FAO Viale delle Terme di Caracalla 00100 Rome, Italy Teléfono: (+39 06) 5705 3441 Fax: (+39 06) 5705 6347 Correo electrónico: pic@fao.org	O	Secretaría del Convenio de Rotterdam UNEP Chemicals 11-13, Chemin des Anémones CH - 1219 Châtelaine, Geneva, Switzerland Teléfono: (+41 22) 917 8296 Fax: (+41 22) 917 8082 Correo electrónico: pic@pic.int
--	---	---

1.6 Información sobre clasificación de peligros, si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación	
Sistemas de clasificación internacionales	Categoría de peligro
U.S. EPA	Grupo D (no clasificable como cancerígeno en humanos)
OMS	Clase IB (altamente peligroso)
IARC	Grupo 3 (posible carcinógeno humano)
Otros sistemas de clasificación	Categoría de peligro

1.7 Uso o usos del producto químico	
1.7.1	<p>Xθ Plaguicida</p> <p>Describe los usos del producto químico como plaguicida en su país:</p> <p>Insecticida de amplio espectro. También se ha utilizado como acaricida, rodenticida y avicida.</p>
1.7.2	<p>θ Industrial</p> <p>Describe los usos industriales del producto químico en su país:</p>

1.8 Propiedades	
1.8.1	<p>Descripción de las propiedades fisico-químicas</p> <p>Aspecto: Sólido Cristalino blanco.</p> <p>Fórmula: $C_{12}H_8OCl_6$</p> <p>Peso Molecular: 380.9</p> <p>Punto de fusión: 200°C</p> <p>Densidad: 1.7 g/mL</p> <p>Solubilidad en agua (25°C): prácticamente insoluble.</p> <p>Presión de vapor (25°C): 2.7×10^{-7} mmHg</p> <p>Coefficiente de reparto octanol/agua como log Pow: 5.34</p> <p>Estabilidad: Se descompone por debajo del punto de ebullición a 245°C</p> <p>Ref.: WORLD HEALTH ORGANIZATION, GENEVA 1991</p>

1.8.2	Descripción de las propiedades toxicológicas
-------	---

	<p>Toxicidad aguda:</p> <p>Oral</p> <ul style="list-style-type: none"> - DL50 rata M: 18 mg/kg. - DL50 rata F: 7.5 mg/kg. - DL50 ratón: 1.3 mg/kg. - DL50 conejillo de indias M: 36 mg/kg. - DL50 conejillo de indias F: 16 mg/kg. - DL50 conejo F: 7 a 10 mg/kg. - DL50 mono: 3 mg/kg. <p>Dérmica</p> <ul style="list-style-type: none"> - DL50 rata M: 18 mg/kg. - DL50 rata F: 15 mg/kg. - DL50 rata F: 60 a 119.9 mg/kg. - DL50 conejo: 60 a 120 mg/kg. <p>Inhalación</p> <ul style="list-style-type: none"> - CL50 rata: >25 mg/L/1h. <p>Puede ser absorbida por inhalación, a través de la piel y por ingestión.</p> <p>La inhalación puede producir irritación de las vías aéreas El contacto con la piel y los ojos puede producir irritación y quemadura.</p> <p>Ref.: Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS)</p>
1.8.3	<p>Descripción de las propiedades ecotoxicológicas</p> <p>Posee alto potencial de bioacumulación y biomagnificación, y es altamente persistente en suelos Es extremadamente tóxico para los peces, aves y abejas. Tóxico para la vida silvestre en general. Puesto que tiene poca movilidad en el suelo y baja solubilidad en agua, el potencial de contaminación de aguas subterráneas es bajo.</p> <p>Ref.: Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS)</p>

PARTE II. MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME

2. MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME	
2.1	El producto químico está: <input type="radio"/> prohibido <input type="radio"/> <input type="radio"/> rigurosamente restringido
2.2 Información específica sobre la medida reglamentaria firme	
2.2.1	<p>Resumen de la medida reglamentaria firme</p> <p>Los productos a base de endrin están incluidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes por ser elevadamente tóxicos, persistentes y bioacumulables, pudiendo producir serios efectos negativos para el ambiente y la salud humana. El uso de estos productos ya ha sido prohibido en Uruguay y en varios países, no presentando esta medida un impacto sobre el comercio y la producción nacional. Existen productos sustitutos menos nocivos para el control de plagas, que a la vez permiten asegurar la aplicación de los principios de la política ambiental nacional de protección del ambiente. (Artículo 6º de la Ley N°17.283, de 28 de noviembre de 2002).</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto, se prohíbe la introducción, producción, y la utilización, en cualquier forma o bajo cualquier régimen en todo el país, de productos a base de endrin.</p> <p>Referencia al documento reglamentario</p>

	Decreto del Presidente de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 3 de octubre 2005.	
2.2.3	Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme	
	A partir de su publicación oficial.	

2.3	La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, proporcione información sobre dicha evaluación		
	Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su elevada toxicidad, persistencia y su capacidad de bioacumulación presentan un elevado riesgo para el ambiente y la salud humana en general.		
	Referencia a la documentación pertinente		
	Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA). Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes		

2.4	Motivos para tomar la medida reglamentaria firme		
2.4.1	El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con la salud humana?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana, incluida la salud de los consumidores y de los trabajadores		
	Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su elevada toxicidad, persistencia y su capacidad de bioacumulación presentan un elevado riesgo para la salud humana en general.		
	Referencia a la documentación pertinente		
	Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo. (FAO/PNUMA) Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.		
	Efecto previsto de la medida reglamentaria firme		
	Prohibir la introducción, producción y la utilización de productos a base de endrin reducirá todas las posibles vías de exposición humana, con la consecuente disminución de los riesgos asociados a la salud.		

2.4.2	El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y riesgos conocidos respecto del medio ambiente		

<p>Se realizó en base a los peligros inherentes a los productos a base de endrin. Esta sustancia está incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (FAO/PNUMA) y en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Su persistencia, bioacumulación y su elevada toxicidad, presentan un elevado riesgo para el ambiente y para los organismos que en él habitan.</p>	
<p>Referencia a la documentación pertinente</p> <p>Sustancia incluida en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo. (FAO/PNUMA)</p> <p>Sustancia incluida en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p>	
<p>Efecto previsto de la medida reglamentaria firme</p> <p>Prohibir la introducción, producción y la utilización de productos a base de endrin en todo el país reducirá los riesgos para la fauna, la flora y para el ecosistema en general.</p>	

2.5 Categoría o categorías con respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme	
2.5.1	<p>La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría del producto químico <input type="checkbox"/> Industrial</p> <p>Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme</p> <p>Uso o usos que se siguen autorizando</p>

2.5.2	<p>La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría del producto químico <input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida</p> <p>Formulación (o formulaciones) y uso (o usos) prohibidos por la medida reglamentaria firme</p> <p>Son prohibidas todas las formas de uso y todas las formulaciones a base de endrin.</p> <p>Formulación o formulaciones y uso o usos que se siguen autorizando</p> <p>Cantidades de ingrediente activo destinado a ser utilizado en investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.</p>
--------------	---

2.5.3 Estimación de las cantidades del producto químico producido, importado, exportado y utilizado, en los casos en que se disponga de ese dato, si fuese posible		
	Cantidad al año (TM)	Año
Se produce		
Se importa		
Se exporta		
Se usa		

2.6	Indicación, en la medida de lo posible, de la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros Estados o regiones
------------	--

	No se espera ningún efecto negativo importante en otros Estados o regiones.
--	---

2.7	Información adicional pertinente que puede incluir:	
2.7.1	Una evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme	
	No se espera un efecto socioeconómico importante ya que existen productos sustitutos que no difieren significativamente en los costos.	

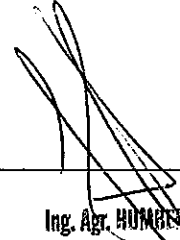
2.7.2	Información sobre alternativas y sus riesgos relativos	
2.7.3	Información complementaria pertinente	

PARTE III: AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

Ministerio/Departamento y autoridad encargada de la emisión/aplicación de la medida reglamentaria firme	
Institución	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
Dirección	Millan 4703
Teléfono	309 84 10 interno 103
Telefax	
Dirección electrónica	halmirati@mgap.gub.uy
Autoridad nacional designada	
Institución	Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
Dirección	Millán 4703
Nombre de la persona responsable	Ing. Agr. Humberto Almirati

Cargo de la persona responsable	Directo de la Dirección General de servicios Agrícolas
Teléfono	+ 5982 309 84 10 interno 103
Telefax	
Correo electrónico	halmirati@mgap.gub.uy

Fecha, firma de la autoridad nacional designada y sello oficial: _____



Ing. Agr. HUBERTO ALMIRATI LOMBARDI
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 004
M.B.A.R - SERVICIOS AGRICOLAS